

1. La declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.
 - a) El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.
El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.
 - b) El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio.
El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.
 - c) El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.
El órgano ambiental, en un plazo de dos meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.
 - d) El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio.
El órgano ambiental, en un plazo de dos meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.

2. En el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico:
 - a) En el plazo de dos meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.
 - b) En el plazo de tres meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.
 - c) En el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

- d) En el plazo de seis meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.
3. De los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, cuál no se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica:
- a) Los instrumentos de ordenación urbanística general.
 - b) Los planes de ordenación urbana.
 - c) Los planes parciales de ordenación.
 - d) Los planes municipales de urbanización.
4. No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación de la LISTA, así como sus revisiones y modificaciones:
- a) Los instrumentos de ordenación urbanística general.
 - b) Los estudios de detalle y los instrumentos complementarios.
 - c) Los planes de ordenación urbana.
 - d) Los planes parciales de ordenación.
5. Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la GICA y sus modificaciones sustanciales. Al respecto de la figura de "Calificación Ambiental", señala la respuesta incorrecta:
- a) La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.
 - b) Corresponde a las diputaciones la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos.
 - c) El ejercicio efectivo de esta competencia podrá realizarse también a través de mancomunidades.
 - d) Alguna de las anteriores es cierta.
6. De las siguientes, señala cuáles no son autorizaciones de control de la contaminación ambiental a los efectos de la GICA:
- a) Autorización de emisiones a la atmósfera.
 - b) Autorización de vertidos a aguas litorales y continentales.
 - c) Autorización de producción de residuos.

- d) Todas las anteriores son ciertas.
7. Según la GICA, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar planes de mejora de la calidad ambiental cuya aprobación corresponderá a:
- a) Consejo de Gobierno
 - b) Parlamento de Andalucía
 - c) Delegación Territorial Competente
 - d) Presidente de Andalucía
8. Queda excluido del ámbito de aplicación de la GICA:
- a) La contaminación del aire en el interior de los centros de trabajo regulada por su legislación específica.
 - b) La contaminación del aire producida por todas las radiaciones luminosas.
 - c) La contaminación introducida en el aire ambiente por sustancias, por luminosidad de origen artificial y por ruidos y vibraciones.
 - d) Las respuestas a) y b) son ciertas.
9. A los efectos de la GICA, se entiende por "aire ambiente":
- a) El aire exterior de la troposfera, excluidos los lugares de trabajo.
 - b) El aire interior de la estratosfera, incluidos los lugares de trabajo.
 - c) El aire interior de la troposfera, incluidos los lugares de trabajo.
 - d) El aire exterior de la estratosfera, excluidos los lugares de trabajo.
10. A efectos de la contaminación atmosférica, en la GICA se entiende por "emisión sistemática":
- a) Aquella que se realiza de forma intermitente, con una frecuencia media superior a doce veces al año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta.
 - b) Aquella que se realiza de forma intermitente, con una frecuencia media superior a seis veces al año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al diez por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta.
 - c) Aquella que se realiza de forma continua o intermitente, con una frecuencia media superior a doce veces al año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta.
 - d) Aquella que se realiza de forma continua o intermitente, con una frecuencia media superior a seis veces al año, con una duración individual superior a una hora, o con

cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al diez por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta.

11. Según la GICA, señala cuál de las siguientes es una definición incorrecta:
- a) Normas de calidad ambiental del aire: niveles de concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes, que no deben superarse en el aire ambiente con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.
 - b) Umbral de alerta: nivel de un contaminante en el aire a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana.
 - c) Valor límite: nivel de un contaminante en el aire, durante un tiempo fijado en la normativa ambiental vigente, basándose en conocimientos científicos, que no debe superarse a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y para el medio ambiente en su conjunto.
 - d) Valor límite de emisión: nivel de emisión de un contaminante, cuyo valor podrá superarse dentro de uno o de varios períodos determinados.
12. Atendiendo a la GICA, ¿sobre quién recae la competencia de aprobar los valores límites de emisión a la atmósfera, cuando estos sean más exigentes que los establecidos en la legislación básica?
- a) Parlamento de Andalucía .
 - b) Agencia Andaluza de Medio Ambiente.
 - c) Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente.
 - d) Municipios dentro del término municipal.
13. Se someterán a autorización de emisión a la atmósfera las instalaciones que emitan contaminantes que estén sujetos a cuotas de emisión en cumplimiento de las obligaciones comunitarias e internacionales asumidas por el Estado español, en especial, la emisión de gases de efecto invernadero. Asimismo, se somete a autorización de emisiones a la atmósfera la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones...
- a) No sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley 48/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A, B y C.
 - b) No sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo VI de la Ley 34/2010, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

- c) No sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.
- d) No sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo VI de la Ley 48/2010, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A, B y C.
14. La Consejería competente en materia de medio ambiente dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de desde la presentación de la solicitud de autorización de emisión a la atmósfera. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud presentada:
- a) 2 meses
b) 3 meses
c) 6 meses
d) 8 meses
15. Para la determinación del contenido de la autorización de emisión de la atmósfera, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta:
- a) Las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad del aire y los límites de emisión.
b) Las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad atmosférica y los límites de emisión.
c) Las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad del aire, los límites de emisión y la media de las emisiones en los últimos diez años.
d) Las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad atmosférica, los límites de emisión y la media de las emisiones en los últimos diez años.
16. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá revisar las autorizaciones de emisiones a la atmósfera en los siguientes casos:
- a) Por innovaciones aportadas por el progreso técnico y científico que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.
b) Cuando se produzca un empeoramiento en las características del foco y así lo solicite el titular.
c) Para adecuar el foco a la media de las emisiones en los últimos años.

d) Las respuestas a) y b) son ciertas.

17. En el régimen previsto en la GICA para la contaminación lumínica, quedan excluidos:

- a) Instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley el alumbrado propio de las actividades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias que se desarrollen en dichas instalaciones, el de los medios de transporte de tracción por cable, el de las instalaciones militares, el de los vehículos de motor, el de la señalización de costas y señales marítimas y, en general, el alumbrado de instalaciones que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.
- c) También se considera excluida del ámbito de aplicación de esta ley la luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización administrativa o a otras formas de control administrativo, si no tiene finalidad de iluminación.
- d) Las opciones b) y c) son ciertas.

18. Para el establecimiento de niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, en la GICA se distinguen los distintos tipos de áreas lumínicas, cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente. En particular, dentro de las áreas que admiten un flujo luminoso medio se encuentran las siguientes:

- a) Zonas residenciales en el interior del casco urbano y la periferia.
- b) Zonas industriales.
- c) Sistema general de espacios libres.
- d) Todas las anteriores son ciertas.

19. La competencia para establecer las áreas E1 (zonas oscuras) corresponde a:

- a) El Consejo de Gobierno oídos los municipios.
- b) La Consejería competente oídos los municipios.
- c) Los municipios en su término municipal.
- d) Ninguna de las anteriores es cierta.

20. Según la GICA, No se permite con carácter general:

- a) El uso de sistemas o dispositivos de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

- b) La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.
- c) El uso de dispositivos voladores iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- d) Todas las anteriores son ciertas.

21. La GICA se aplicará a las actividades susceptibles de producir contaminación acústica sea cual sea la causa que la origine. No obstante, se excluyen de su ámbito de aplicación:

- a) Las actividades militares, que se regirán directamente por la ley de ruido.
- b) Las actividades domésticas o comportamientos de los vecinos cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales.
- c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá directamente por la ley de ruido.
- d) Todas las anteriores son ciertas.

22. A efectos de ruido, la GICA define "aglomeración" como:

- a) Porción de un territorio con más de 50.000 habitantes y con una densidad de población igual o superior a la establecida en la normativa vigente.
- b) Porción de un territorio con más de 100.000 habitantes y con una densidad de población igual o superior a la establecida en la normativa vigente.
- c) Porción de un territorio con más de 150.000 habitantes y con una densidad de población igual o superior a la establecida en la normativa vigente.
- d) Porción de un territorio con más de 200.000 habitantes y con una densidad de población igual o superior a la establecida en la normativa vigente.

23. A efectos de ruido, la GICA define "Gran eje ferroviario" como:

- a) Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 10.000 trenes año.
- b) Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 20.000 trenes año.
- c) Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 30.000 trenes año.
- d) Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 50.000 trenes año.

24. A efectos de ruido, la GICA define "Gran infraestructura aeroportuaria" como:

- a) Aeropuertos civiles con más de 50.000 movimientos por año, entendiéndose por movimientos tanto aterrizajes como despegues, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.

- b) Aeropuertos civiles con más de 30.000 movimientos por año, entendiéndose por movimientos tanto aterrizajes como despegues, incluyendo los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.
- c) Aeropuertos civiles con más de 30.000 movimientos por año, entendiéndose por movimientos tanto aterrizajes como despegues, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.
- d) Aeropuertos civiles con más de 50.000 movimientos por año, entendiéndose por movimientos tanto aterrizajes como despegues, incluyendo los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.
25. Según la GICA, señala cuál de las siguientes no es una competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente:
- a) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, sometidas a autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada incluidas en el Anexo I de esta ley.
- b) La coordinación necesaria en la elaboración de mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción, cuando éstos afectan a municipios limítrofes, áreas metropolitanas o en aquellas otras situaciones que superen el ámbito municipal.
- c) Informar en el plazo máximo de tres meses sobre los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de condiciones acústicas particulares para actividades en edificaciones a las que no resulte de aplicación las normas básicas de carácter técnico de edificación, así como para aquellas actividades ubicadas en edificios que generan niveles elevados de ruido o vibraciones.
26. Las Administraciones competentes para la elaboración de los mapas estratégicos y singulares de ruido, previo trámite de información pública por un período mínimo de, deberán elaborar planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de dichos mapas.
- a) 1 mes
- b) 2 meses
- c) 3 meses
- d) 6 meses
27. El contenido mínimo de los planes de acción en materia de contaminación acústica deberá precisar las actuaciones a realizar durante un período de para el cumplimiento de sus objetivos. En caso de necesidad, el plan podrá incorporar la declaración de zonas de protección acústica especial.
- a) 2 años

- b) 3 años
- c) 5 años
- d) 10 años

28. La Administración competente declarará zonas de protección acústica especial en aquellas áreas de sensibilidad acústica donde no se cumplan los objetivos de calidad aplicables. En dichas zonas, e independientemente de que los emisores acústicos de las mismas respeten los límites máximos admisibles, se deberán elaborar:

- a) Programas acústicos específicos cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica de las zonas declaradas, hasta alcanzar los niveles objetivo de aplicación.
- b) Planes acústicos de zona cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica de las zonas declaradas, hasta alcanzar los niveles objetivo de aplicación.
- c) Planes zonales específicos cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica de las zonas declaradas, hasta alcanzar los niveles objetivo de aplicación.
- d) Programas acústicos especiales cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica de las zonas declaradas, hasta alcanzar los niveles objetivo de aplicación.

29. A efectos de la GICA, se definen las "aguas costeras" como:

- a) Las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de media milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.
- b) Las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.
- c) Las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de dos millas náuticas mar adentro desde el punto más próximo de la línea base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.
- d) Las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de cinco millas náuticas mar adentro desde el punto más próximo de la línea base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

30. En materia de calidad de las aguas, señala cuál de las siguientes no es una competencia municipal:

- a) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.
- b) La declaración de zonas sensibles y menos sensibles, de acuerdo con la normativa sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y de zonas vulnerables, de acuerdo con la normativa sobre contaminación por nitratos de origen agrario.
- c) La elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado.
- d) La potestad sancionadora en lo regulado en el presente capítulo en el ámbito de sus competencias.

31. En materia de autorizaciones de vertido a las aguas, señala la respuesta incorrecta:

- a) Quedan prohibidos los vertidos, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.
- b) Dicha autorización se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.
- c) La autorización de vertido se otorgará sin perjuicio de la concesión que debe exigirse al órgano estatal competente para la ocupación del dominio público marítimo terrestre de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- d) El plazo de resolución y notificación de la autorización de vertido será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud, salvo que reglamentariamente se establezca otro inferior. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimada su solicitud.

32. En cuanto a la revisión de las autorizaciones de vertidos a las aguas:

- a) En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, Confederación Hidrográfica competente en materia de medio ambiente podrá modificar, con carácter general, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.
- b) El órgano competente para conceder la autorización de vertido podrá revisar la misma si sobrevienen circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.

- c) El órgano competente para conceder la autorización de vertido podrá revisar la misma si se produce una mejora en las características del vertido y así lo solicita el titular.
- d) Las respuestas b) y c) son ciertas.

33. En materia de suelos contaminados, señala la respuesta incorrecta:

- a) La declaración y delimitación de un determinado suelo como contaminado corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- b) Las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborarán un inventario de suelos contaminados a partir del cual se priorizarán las actuaciones sobre los mismos, en atención al riesgo que suponga la contaminación de cada suelo para la salud humana y la protección del ecosistema del que forman parte.
- c) La declaración de un suelo como contaminado será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- d) Los sujetos obligados a la limpieza y recuperación de los suelos declarados como contaminados deberán presentar un proyecto con las operaciones necesarias para ello, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, para su aprobación.

34. En la GICA, se define la actividad de "valorización" de residuos como:

- a) Operación que a través de una serie de procesos físicos, químicos o biológicos aplicados a los residuos persigue la reducción o anulación de sus efectos nocivos o la recuperación de los recursos que contienen.
- b) Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- c) La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- d) El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, durante el tiempo establecido en la normativa básica u otro inferior fijado reglamentariamente para cada tipo de residuo y operación. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

35. Los Entes locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos de las siguientes materias:

- a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación.
- b) La elaboración de planes de gestión de residuos urbanos, de conformidad con los planes autonómicos de gestión de residuos.
- c) La autorización de la eliminación directa de residuos peligrosos en vertedero.
- d) Las respuestas a) y b) son ciertas.

1. La declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.
 - a) El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.
El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.
 - b) El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio.
El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.
 - c) El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.
El órgano ambiental, en un plazo de dos meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.
 - d) El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio.
El órgano ambiental, en un plazo de dos meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.

2. En el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico:
 - a) En el plazo de dos meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.
 - b) En el plazo de tres meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.
 - c) **En el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. La falta de emisión del informe**

ambiental estratégico en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

- d) En el plazo de seis meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.
3. De los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, cuál no se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica:
- a) Los instrumentos de ordenación urbanística general.
 - b) Los planes de ordenación urbana.
 - c) Los planes parciales de ordenación.
 - d) **Los planes municipales de urbanización.**
4. No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación de la LISTA, así como sus revisiones y modificaciones:
- a) Los instrumentos de ordenación urbanística general.
 - b) **Los estudios de detalle y los instrumentos complementarios.**
 - c) Los planes de ordenación urbana.
 - d) Los planes parciales de ordenación.
5. Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la GICA y sus modificaciones sustanciales. Al respecto de la figura de "Calificación Ambiental", señala la respuesta incorrecta:
- a) La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.
 - b) **Corresponde a las diputaciones la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos.**
 - c) El ejercicio efectivo de esta competencia podrá realizarse también a través de mancomunidades.
 - d) alguna de las anteriores es cierta.
6. De las siguientes, señala cuáles no son autorizaciones de control de la contaminación ambiental a los efectos de la GICA:

- a) Autorización de emisiones a la atmósfera.
b) Autorización de vertidos a aguas litorales y continentales.
c) Autorización de producción de residuos.
d) **Todas las anteriores son ciertas.**
7. Según la GICA, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar planes de mejora de la calidad ambiental cuya aprobación corresponderá a:
- a) **Consejo de Gobierno**
b) Parlamento de Andalucía
c) Delegación Territorial Competente
d) Presidente de Andalucía
8. Queda excluido del ámbito de aplicación de la GICA:
- a) **La contaminación del aire en el interior de los centros de trabajo regulada por su legislación específica.**
b) La contaminación del aire producida por todas las radiaciones luminosas.
c) La contaminación introducida en el aire ambiente por sustancias, por luminosidad de origen artificial y por ruidos y vibraciones.
d) Las respuestas a) y b) son ciertas.
9. A los efectos de la GICA, se entiende por "aire ambiente":
- a) **El aire exterior de la troposfera, excluidos los lugares de trabajo.**
b) El aire interior de la estratosfera, incluidos los lugares de trabajo.
c) El aire interior de la troposfera, incluidos los lugares de trabajo.
d) El aire exterior de la estratosfera, excluidos los lugares de trabajo.
10. A efectos de la contaminación atmosférica, en la GICA se entiende por "emisión sistemática":
- a) Aquella que se realiza de forma intermitente, con una frecuencia media superior a doce veces al año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta.
b) Aquella que se realiza de forma intermitente, con una frecuencia media superior a seis veces al año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al diez por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta.
c) **Aquella que se realiza de forma continua o intermitente, con una frecuencia media superior a doce veces al año, con una duración individual superior a una hora, o con**

cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta.

- d) Aquella que se realiza de forma continua o intermitente, con una frecuencia media superior a seis veces al año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al diez por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta.

11. Según la GICA, señala cuál de las siguientes es una definición incorrecta:

- a) Normas de calidad ambiental del aire: niveles de concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes, que no deben superarse en el aire ambiente con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.
- b) Umbral de alerta: nivel de un contaminante en el aire a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana.
- c) Valor límite: nivel de un contaminante en el aire, durante un tiempo fijado en la normativa ambiental vigente, basándose en conocimientos científicos, que no debe superarse a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y para el medio ambiente en su conjunto.
- d) **Valor límite de emisión: nivel de emisión de un contaminante, cuyo valor podrá superarse dentro de uno o de varios períodos determinados.**

12. Atendiendo a la GICA, ¿sobre quién recae la competencia de aprobar los valores límites de emisión a la atmósfera, cuando estos sean más exigentes que los establecidos en la legislación básica?

- a) Parlamento de Andalucía .
- b) Agencia Andaluza de Medio Ambiente.
- c) **Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente.**
- d) Municipios dentro del término municipal.

13. Se someterán a autorización de emisión a la atmósfera las instalaciones que emitan contaminantes que estén sujetos a cuotas de emisión en cumplimiento de las obligaciones comunitarias e internacionales asumidas por el Estado español, en especial, la emisión de gases de efecto invernadero. Asimismo, se somete a autorización de emisiones a la atmósfera la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones...

- a) No sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley 48/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A, B y C.

- b) No sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo VI de la Ley 34/2010, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.
- c) No sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.
- d) No sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo VI de la Ley 48/2010, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A, B y C.
14. La Consejería competente en materia de medio ambiente dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de desde la presentación de la solicitud de autorización de emisión a la atmósfera. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud presentada:
- a) 2 meses
- b) 3 meses
- c) 6 meses
- d) 8 meses
15. Para la determinación del contenido de la autorización de emisión de la atmósfera, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta:
- a) Las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad del aire y los límites de emisión.
- b) Las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad atmosférica y los límites de emisión.
- c) Las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad del aire, los límites de emisión y la media de las emisiones en los últimos diez años.
- d) Las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad atmosférica, los límites de emisión y la media de las emisiones en los últimos diez años.
16. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá revisar las autorizaciones de emisiones a la atmósfera en los siguientes casos:

- a) **Por innovaciones aportadas por el progreso técnico y científico que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.**
- b) Cuando se produzca un empeoramiento en las características del foco y así lo solicite el titular.
- c) Para adecuar el foco a la media de las emisiones en los últimos años.
- d) Las respuestas a) y b) son ciertas.

17. En el régimen previsto en la GICA para la contaminación lumínica, quedan excluidos:

- a) Instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley el alumbrado propio de las actividades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias que se desarrollen en dichas instalaciones, el de los medios de transporte de tracción por cable, el de las instalaciones militares, el de los vehículos de motor, el de la señalización de costas y señales marítimas y, en general, el alumbrado de instalaciones que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.
- c) También se considera excluida del ámbito de aplicación de esta ley la luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización administrativa o a otras formas de control administrativo, si no tiene finalidad de iluminación.
- d) **Las opciones b) y c) son ciertas.**

18. Para el establecimiento de niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, en la GICA se distinguen los distintos tipos de áreas lumínicas, cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente. En particular, dentro de las áreas que admiten un flujo luminoso medio se encuentran las siguientes:

- a) Zonas residenciales en el interior del casco urbano y la periferia.
- b) Zonas industriales.
- c) Sistema general de espacios libres.
- d) **Todas las anteriores son ciertas.**

19. La competencia para establecer las áreas E1 (zonas oscuras) corresponde a:

- a) El Consejo de Gobierno oídos los municipios.
- b) **La Consejería competente oídos los municipios.**
- c) Los municipios en su término municipal.

d) Ninguna de las anteriores es cierta.

20. Según la GICA, No se permite con carácter general:

- a) El uso de sistemas o dispositivos de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- b) La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.
- c) El uso de dispositivos voladores iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- d) **Todas las anteriores son ciertas.**

21. La GICA se aplicará a las actividades susceptibles de producir contaminación acústica sea cual sea la causa que la origine. No obstante, se excluyen de su ámbito de aplicación:

- a) Las actividades militares, que se regirán directamente por la ley de ruido.
- b) **Las actividades domésticas o comportamientos de los vecinos cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales.**
- c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá directamente por la ley de ruido.
- d) Todas las anteriores son ciertas.

22. A efectos de ruido, la GICA define "aglomeración" como:

- a) Porción de un territorio con más de 50.000 habitantes y con una densidad de población igual o superior a la establecida en la normativa vigente.
- b) **Porción de un territorio con más de 100.000 habitantes y con una densidad de población igual o superior a la establecida en la normativa vigente.**
- c) Porción de un territorio con más de 150.000 habitantes y con una densidad de población igual o superior a la establecida en la normativa vigente.
- d) Porción de un territorio con más de 200.000 habitantes y con una densidad de población igual o superior a la establecida en la normativa vigente.

23. A efectos de ruido, la GICA define "Gran eje ferroviario" como:

- a) Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 10.000 trenes año.
- b) Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 20.000 trenes año.
- c) **Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 30.000 trenes año.**
- d) Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 50.000 trenes año.

24. A efectos de ruido, la GICA define "Gran infraestructura aeroportuaria" como:
- a) **Aeropuertos civiles con más de 50.000 movimientos por año, entendiéndose por movimientos tanto aterrizajes como despegues, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.**
 - b) Aeropuertos civiles con más de 30.000 movimientos por año, entendiéndose por movimientos tanto aterrizajes como despegues, incluyendo los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.
 - c) Aeropuertos civiles con más de 30.000 movimientos por año, entendiéndose por movimientos tanto aterrizajes como despegues, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.
 - d) Aeropuertos civiles con más de 50.000 movimientos por año, entendiéndose por movimientos tanto aterrizajes como despegues, incluyendo los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.
25. Según la GICA, señala cuál de las siguientes no es una competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente:
- a) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, sometidas a autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada incluidas en el Anexo I de esta ley.
 - b) La coordinación necesaria en la elaboración de mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción, cuando éstos afectan a municipios limítrofes, áreas metropolitanas o en aquellas otras situaciones que superen el ámbito municipal.
 - c) **Informar en el plazo máximo de tres meses sobre los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción.**
 - d) Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de condiciones acústicas particulares para actividades en edificaciones a las que no resulte de aplicación las normas básicas de carácter técnico de edificación, así como para aquellas actividades ubicadas en edificios que generan niveles elevados de ruido o vibraciones.
26. Las Administraciones competentes para la elaboración de los mapas estratégicos y singulares de ruido, previo trámite de información pública por un período mínimo de, deberán elaborar planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de dichos mapas.
- a) **1 mes**
 - b) 2 meses
 - c) 3 meses
 - d) 6 meses

27. El contenido mínimo de los planes de acción en materia de contaminación acústica deberá precisar las actuaciones a realizar durante un período de para el cumplimiento de sus objetivos. En caso de necesidad, el plan podrá incorporar la declaración de zonas de protección acústica especial.
- a) 2 años
 - b) 3 años
 - c) **5 años**
 - d) 10 años
28. La Administración competente declarará zonas de protección acústica especial en aquellas áreas de sensibilidad acústica donde no se cumplan los objetivos de calidad aplicables. En dichas zonas, e independientemente de que los emisores acústicos de las mismas respeten los límites máximos admisibles, se deberán elaborar:
- a) Programas acústicos específicos cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica de las zonas declaradas, hasta alcanzar los niveles objetivo de aplicación.
 - b) Planes acústicos de zona cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica de las zonas declaradas, hasta alcanzar los niveles objetivo de aplicación.
 - c) **Planes zonales específicos cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica de las zonas declaradas, hasta alcanzar los niveles objetivo de aplicación.**
 - d) Programas acústicos especiales cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica de las zonas declaradas, hasta alcanzar los niveles objetivo de aplicación.
29. A efectos de la GICA, se definen las "aguas costeras" como:
- a) Las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de media milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.
 - b) **Las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.**
 - c) Las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de dos millas náuticas mar adentro desde el punto más próximo de la línea base que sirve para medir la anchura de las aguas

territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

- d) Las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de cinco millas náuticas mar adentro desde el punto más próximo de la línea base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

30. En materia de calidad de las aguas, señala cuál de las siguientes no es una competencia municipal:

- a) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.
- b) **La declaración de zonas sensibles y menos sensibles, de acuerdo con la normativa sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y de zonas vulnerables, de acuerdo con la normativa sobre contaminación por nitratos de origen agrario.**
- c) La elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado.
- d) La potestad sancionadora en lo regulado en el presente capítulo en el ámbito de sus competencias.

31. En materia de autorizaciones de vertido a las aguas, señala la respuesta incorrecta:

- a) Quedan prohibidos los vertidos, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.
- b) Dicha autorización se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.
- c) La autorización de vertido se otorgará sin perjuicio de la concesión que debe exigirse al órgano estatal competente para la ocupación del dominio público marítimo terrestre de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- d) **El plazo de resolución y notificación de la autorización de vertido será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud, salvo que reglamentariamente se establezca otro inferior. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimada su solicitud.**

32. En cuanto a la revisión de las autorizaciones de vertidos a las aguas:

- a) En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, Confederación Hidrográfica competente en materia de medio ambiente podrá modificar, con carácter general, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.
- b) El órgano competente para conceder la autorización de vertido podrá revisar la misma si sobrevienen circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.
- c) El órgano competente para conceder la autorización de vertido podrá revisar la misma si se produce una mejora en las características del vertido y así lo solicita el titular.
- d) **Las respuestas b) y c) son ciertas.**

33. En materia de suelos contaminados, señala la respuesta incorrecta:

- a) La declaración y delimitación de un determinado suelo como contaminado corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- b) **Las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborarán un inventario de suelos contaminados a partir del cual se priorizarán las actuaciones sobre los mismos, en atención al riesgo que suponga la contaminación de cada suelo para la salud humana y la protección del ecosistema del que forman parte.**
- c) La declaración de un suelo como contaminado será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- d) Los sujetos obligados a la limpieza y recuperación de los suelos declarados como contaminados deberán presentar un proyecto con las operaciones necesarias para ello, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, para su aprobación.

34. En la GICA, se define la actividad de “valorización” de residuos como:

- a) Operación que a través de una serie de procesos físicos, químicos o biológicos aplicados a los residuos persigue la reducción o anulación de sus efectos nocivos o la recuperación de los recursos que contienen.
- b) **Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.**
- c) La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- d) El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, durante el tiempo establecido en la normativa básica u otro inferior

fijado reglamentariamente para cada tipo de residuo y operación. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

35. Los Entes locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos de las siguientes materias:

- a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación.
- b) La elaboración de planes de gestión de residuos urbanos, de conformidad con los planes autonómicos de gestión de residuos.
- c) La autorización de la eliminación directa de residuos peligrosos en vertedero.
- d) **Las respuestas a) y b) son ciertas.**